GOBIERNO
DE JALISCO

ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

LP-CC-005-2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 17 (diecisiete) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal para efectos de contratación el **DOCTOR JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ**, quien es el **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO** y a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL EL L.C.P. ROBERTO AGUIRRE OROZCO,** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Que el Auditor Superior del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de representar a la Auditoría Superior legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; administrar los bienes y recursos, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior; así como celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones.

c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes N° 2409, Colonia Moderna, C.P. 44190, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una persona jurídica denominada **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.,** constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número 19,063 (diecinueve mil sesenta y tres) otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día 5 (cinco) de octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno) ante la fe del

1.Firma

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3678 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JALISCO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

licenciado Juan Aviña López, Notario Público número 10 (diez), de dicha municipalidad.

b) Que el **L.C.P. ROBERTO AGUIRRE OROZCO**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es el Administrador Único, mediante la Escritura Pública número 17,157 (diecisiete mil ciento cincuenta y siete), de fecha 5 (cinco) de noviembre de 2007 (dos mil siete),otorgada por el licenciado Edmundo Márquez Hernández, Notario Público número 3 (tres), de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la Avenida López Mateos, número 238 (doscientos treinta y ocho), en la Colonia Vallarta Poniente, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44110.

Ambas partes declaran:

Que la **GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, fue adjudicada mediante Licitación Pública LP-CC-005-2018 "Renovación de licencias de software para virtualización", con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) por un monto total de **$274,730.17 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 17/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar las renovación de licencias de software para virtualización, en los términos y bajo las condiciones detallados en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública LP-CC-005-2018; documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "**ASEJ**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad total de **$274,730.17 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 17/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido; de conformidad a lo ofertado en su propuesta económica.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "**ASEJ**" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional; en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "**EL PROVEEDOR**", que al efecto ésta le indique, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula sexta del presente contrato.

2.Firma
Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
JALISCO
PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL JURIDICA

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar la renovación de las licencias, en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "**ASEJ**", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a presentar a la "**ASEJ**", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la entrega de las licencias adquiridas, la siguiente documentación:

a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);

b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;

c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "**EL PROVEEDOR**" donde se efectuará el pago;

d) Constancia de recepción del servicio contratado, a entera satisfacción de la "**ASEJ**".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a extender por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, a partir de la fecha en que la "**ASEJ**" reciba a su entera satisfacción los trabajos contratados.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga, durante el plazo de 12 doce meses, a responder por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato, además de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido su personal a cargo, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.

b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.

3.Firma

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO

c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-CC-005-2018 "Renovación de licencias de software para virtualización".

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

b) Entregar a "**EL PROVEEDOR**" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "**ASEJ**".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio contratado, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "**EL PROVEEDOR**" exime a la "**ASEJ**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "**ASEJ**", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "**EL PROVEEDOR**" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "**ASEJ**" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**" o al personal que emplee, con motivo de la ejecución del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de los bienes, para proporcionar los servicios contratados y libera a la "**ASEJ**" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "**ASEJ**" dará por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR**" en los plazos, términos y condiciones del presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato por parte de la "**ASEJ**", operará con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito al "**EL PROVEEDOR**", sin

4.Firma

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JALISCO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

necesidad de declaratoria judicial previa y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito "**EL PROVEEDOR**", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.

b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá su resolución y la comunicará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los diez días hábiles siguientes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "**ASEJ**" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;

b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;

c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";

d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "**ASEJ**", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", en el plazo de entrega de las licencias adquiridas, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% del precio total pactado en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%.

La pena convencional señalada, se generará por cada día hábil en que se mantenga el incumplimiento, hasta llegar a la sanción máxima del 50%, en cuyo caso se podrá dar por rescindido el contrato.

La determinación de la pena convencional se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
JALISCO
PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL JURIDICA

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito "**EL PROVEEDOR**", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.

b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá su resolución y la comunicará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los diez días hábiles siguientes.

c) Cuando se determine la procedencia de la pena convencional, se otorgará un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación al proveedor, para que realice el pago.

DÉCIMA NOVENA. SALVEDAD. Las partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe, por parte de los contratantes y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

VIGÉSIMA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-CC-005-2018 "Renovación de licencias de software para virtualización", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21 , numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1 fracción IX; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 52, 72 numeral 1, fracciones V, inciso c) y VI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 6º, 8º, 28 fracciones I, III, XI y XII; 29 fracciones VIII, XV, XIX; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V, IX y XV; y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado el 30 (treinta) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en presencia de los testigos de asistencia que al final suscriben, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 17 (diecisiete) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

5.Firma

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JALISCO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ASEJ"

DOCTOR JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PROVEEDOR"

6.Firma

L.C.P. ROBERTO AGUIRRE OROZCO,
REPRESENTANTE LEGAL DE GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.

"TESTIGO"

MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"TESTIGO"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JALISCO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS